

Tribunal Registral Administrativo

Expediente N° 2006-0347-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y de comercio “S GUARO”

S LLC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 9057-04)

VOTO 009-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas con quince minutos del ocho de enero de dos mil siete.

Recurso de apelación interpuesto por la señora **Sileny Cordero Chavez**, mayor, casada, secretaria, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos veintiuno-seiscientos noventa y dos, representante de la empresa **S LLC.**, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, veintiocho minutos del cinco de junio de dos mil seis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal se abocó a examinar el expediente venido en alzada, encontrando que existe falta de legitimación procesal de la señora **Sileny Cordero Chavez**, para incoar la apelación presentada en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, veintiocho minutos del cinco de junio de dos mil seis, con ocasión de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**S GUARO**”, por las siguientes razones: La doctrina procesal ha expresado sobre la legitimación procesal, que: “...*La legitimación procesal, entonces, es la consideración legal, respecto del proceso, a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio y en virtud de la cual se exige, para que la pretensión de fondo pueda ser examinada, que dichas personas figuren como tales partes en el proceso...La legitimación, entonces, es un presupuesto de la sentencia de mérito; el juez, previamente (dicho en términos lógicos) a la decisión, debe analizar si las partes que están presentes en el proceso (“las partes”) son las que deben estar, esto es, aquellas que son las titulares de los derechos que se discuten...la legitimación es un presupuesto procesal (de la sentencia) de los cuales, según la mayoría de la doctrina y jurisprudencia, el propio magistrado puede revelar*

Tribunal Registral Administrativo

de oficio, aunque la parte no lo haya señalado...”(VÉSCOVI, Enrique. **Teoría General del Proceso**, 2 Edición, Editorial Atenea, Buenos Aires, Argentina, 1999, pp. 168-169). Igualmente, sobre la figura de la legitimación, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente: “...*la legitimatio ad causam constituye una condición para que prospere la pretensión...Legitimado en la causa es quien puede exigir que se resuelvan las peticiones hechas en la demanda, es decir, la existencia o no del derecho material que se pretende, por medio de sentencia favorable o desfavorable...constituye entonces una condición para el dictado de la sentencia de fondo o mérito, pero no de la sentencia favorable...*” (**Voto No. 89 de las 14:50 horas del 19 de junio de 1991**).

SEGUNDO. En el presente asunto, consta a folio cuarenta y cinco (45) frente y vuelto, testimonio de la escritura pública número cinco, otorgada en San José, a las quince horas, cuarenta minutos del dieciocho de enero de dos mil seis, visible a folio cuatro frente del tomo tres del protocolo de la Notaria Laura Granera Alonso, donde el Licenciado Harry Zurcher Blen, sustituye a favor, entre otros, de la señora Sileny Cordero Chaves, de calidades indicadas al inicio, poder especial para que actúe en nombre de la empresa S LLC., respecto a la solicitud de la marca “**S (DISEÑO)**”, en clase 33 de la Clasificación Internacional, siendo que la marca que se pretende inscribir mediante las presentes diligencias, es “**S GUARO**”, resultando por ende diferente del signo señalado en la sustitución de poder antes mencionado.

TERCERO. Por tal razón, en resolución de las once horas, quince minutos del ocho de noviembre de dos mil seis, con el propósito de sanear los procedimientos respetándose las reglas del debido proceso y con fundamento en los artículos 22, párrafo segundo de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual No. 8039 de 12 de octubre de 2000 y 315 del Código Procesal Civil, este Tribunal, le previno a la señora Sileny Cordero Chavez, que subsanara mediante una nueva escritura o adicional, la representación en nombre de la empresa **S LLC.**, respecto de la marca de fábrica y de comercio “**S GUARO**”, en clase 33 de la Clasificación Internacional (ver folios 56 y 57), por cuanto el documento de poder visible a folio cuarenta y cinco (45) frente y vuelto, lo es para la tramitación de la inscripción de la marca “**S (DISEÑO)**”, en clase 33 de la Clasificación Internacional, prevención que no fue cumplida por la señora Cordero Chavez.

Tribunal Registral Administrativo

CUARTO. De acuerdo con lo anterior, este Tribunal estima que la señora Sileny Cordero Chavez, carece de legitimación para actuar en el presente asunto, con relación a la marca de fábrica y de comercio “**S GUARO**”, situación que fue desapercibida por el Registro de la Propiedad Industrial, quien debió de rechazar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por dicho Registro, a las catorce horas, veintiocho minutos del cinco de junio de dos mil seis, por la falta de legitimación de la apelante, debiendo este Tribunal por ende, declarar mal admitido el recurso de apelación interpuesto.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, por falta de legitimación de la señora **Sileny Cordero Chavez**, para actuar en nombre de la empresa **S LLC.**, respecto a la tramitación de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**S GUARO**”, en clase 33 de la Clasificación Internacional, se **declara mal admitido** el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, veintiocho minutos del cinco de junio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca